

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.418
Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2021-00064-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7** y Solidariamente a la señora **CONCEPCION COLL** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A y CONCEPCION COLL**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.)** Por la suma de **Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos Mcte (\$35.777.00)**, correspondiente al Saldo de la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2019.
- 2.)** Por la suma de **Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte (\$247.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2019.
- 3.)** Por la suma de **Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte (\$247.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Mcte (\$247.500.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de enero.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración al mes de abril.-

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la

tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.) Por la suma de **Doscientos Dieciocho Mil Quinientos Pesos Mcte (\$218.500.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de junio.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de julio.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de agosto.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

13.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de septiembre.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

15.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

16.) Por la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos Mcte (\$262.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

17.) Por las demás cuotas de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C.G.P, o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el art.443 ibídem; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2° del art.88 de la misma obra.-

18.) Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuota de administración, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo

Rad.76001400302820210006400
Olga

preceptuado en el art.111 de la Ley 510/99 que modificó el art.884 del Código del Comercio.-

19.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.-

20.) RECONOCER personería suficiente al Dr. Hoveradith Pérez Mahecha, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.66.858..969 y portador de la T.P No.243.687 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria